



**EXPEDIENTE N°** : 030-2011-TSC-OSITRAN

**APELANTE** : RASAN S.A.

**EMPRESA PRESTADORA** : APM TERMINALS CALLAO S.A.

**ACTO APELADO** : RESOLUCIÓN N° 1 DEL EXPEDIENTE N° APMT/CS/215-2011

**RESOLUCIÓN N° 002**

Lima, 7 de marzo de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme al artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en lo sucesivo, LPAG) la autoridad administrativa, en este caso el Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC), podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.
- 2.- Que, el artículo 186.1 de la LPAG<sup>2</sup> establece entre las formas de conclusión del procedimiento a las resoluciones que se pronuncien sobre los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación entre las partes que tenga por objeto poner fin al procedimiento administrativo.

<sup>1</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444

*"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.*

228.1.- *En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa.*

<sup>2</sup> Ley N° 27444

*"Artículo 186.- Fin del procedimiento*

186.1.- *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".*



- 3.- Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias<sup>3</sup> si durante la conciliación las partes arriban a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, se levantará un acta que será suscrita por éstas. Asimismo, se establece que el compromiso conciliatorio al que se llegue será revisado siempre por el TSC en la sesión siguiente, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.
- 4.- Que, el día 24 de enero de 2012 durante la realización de la Audiencia de Vista de la Causa las partes informaron al colegiado su intención de conciliar, por lo que se levantó el Acta de Audiencia de Conciliación donde consta el siguiente acuerdo conciliatorio:

*“APM TERMINALS CALLAO S.A. reconocerá la pretensión planteada por RASAN S.A. por lo cual procederán a la devolución del excedente pagado en la factura N° 001-0011101”.*

- 5.- Que, del acuerdo conciliatorio se verificó que versa sobre derechos disponibles, que no afecta el interés general o de terceros y que está conforme a derecho; y estando a lo acordado en la Sesión N° 05-2012-TSC-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre RASAN S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento de reclamo.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar a las partes con la presente Resolución.

<sup>3</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias. Aprobado por Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2011.

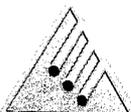
**“Artículo 23.- Conciliación**

*En cualquier estado del procedimiento, incluyendo la fase previa a su inicio el Secretario Técnico, el Tribunal de Solución de Controversias o el Cuerpo Colegiado Ordinario podrá invitar a las partes a conciliar, citándoseles en fecha y hora determinada.*

*De conformidad con la legislación de la materia, en el caso del procedimiento de reclamo ante la Entidad Prestadora, ésta podrá ofrecer una fórmula conciliatoria al reclamante, siempre y cuando el reclamo verse sobre derechos disponibles. En esta situación, el procedimiento de reclamo se suspenderá por diez (10) días, plazo en el cual se podrá llegar a un acuerdo.*

*En todos los casos, de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta suscrita por las partes, donde constará el acuerdo respectivo. Dicho acuerdo será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.*

*Si lo fuera, el procedimiento, concluirá por conciliación en el extremo acordado. Caso contrario, éste continuará”.*





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 030-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.*

**JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA**  
Presidente  
**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**  
**OSITRAN**